

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por AGUILAR GARCÍA LUIS FELIPE, en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL GOBIERNO ESTATAL EN EL EJERCICIO 2009  
GASTOS DE EJERCICIO 2009

GASTO DE NOMINA Y NUMERO DE PERSONAL QUE COLABORA EN ESTE  
AYUNTAMIENTO 2009-2012

COSTO DE LA OBRA DE LA CARRETERA HIMNO NACIONAL Y NUMERO DE  
LICITANTES Y SI SE CONCEDIO AL PRESUPUESTO MAS VIABLE"(Sic)

La modalidad de entrega elegida por el solicitante fue **CD-ROM (con costo)**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00009/MELOCAM/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 6 de mayo de 2010; sin embargo el sujeto obligado no dio respuesta.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 7 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de Inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"EL NO OBTENER RESPUESTA DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO LO CUAL CORRESPONDEN A 15 DÍAS HÁBILES." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"NO SE ME DIO RESPUESTA EN EL PLAZO ESTABLECIDO" (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO:  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información dentro del plazo previsto por la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al día siguiente hábil en que debió recibir respuesta por parte del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó conocer la siguiente información:

1. Presupuesto asignado por el gobierno estatal en el ejercicio 2009 y gastos de ejercicio 2009.
2. Gasto de nomina y número de personal que colabora en este ayuntamiento 2009-2012

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

3. Costo de la obra de la carretera himno nacional, numero de licitantes y si se concedió al presupuesto más viable.

Sin embargo el sujeto obligado hizo caso omiso de la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se negó la información, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto**  
**De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

**EXPEDIENTE:** 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...  
III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

**TITULO PRIMERO**  
Del Estado de México como Entidad Política

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arrago a esta Constitución.

**TITULO QUINTO**  
Del Poder Público Municipal

**CAPITULO PRIMERO**  
De los Municipios

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.



**EXPEDIENTE:** 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPÍTULO IV  
DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 10.-** El Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado, constituido conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México, por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional,

**Artículo 11.-** Las decisiones tomadas por el H. Ayuntamiento serán ejecutadas por el titular del poder ejecutivo municipal, es decir, el Presidente Municipal.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento para regular su administración pública y las actividades de los particulares, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos necesarios, con la finalidad de garantizar el bienestar social, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado; tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

**QUINTO.-** En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del sujeto obligado. En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**SEXTO.-** De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó información relacionada con el presupuesto y el gasto ejercido en el año 2009, de manera específica pidió lo siguiente:

- Presupuesto asignado por el gobierno estatal en el ejercicio 2009;
- Gastos de ejercicio 2009;
- Gasto de nómina de la actual administración.

Respecto al presupuesto de egresos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/PP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SECCION SEGUNDA**

**De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura**

**Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:**

I a XXIX. ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenientes conforme a la legislación de la materia. La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

XXXI. a XXXII. ...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. a XLVII. ...

XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SECCION SEGUNDA**  
De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  
I a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;

**CAPITULO TERCERO**  
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros Ingresos que la ley establezca, y en todo caso:  
I a III...

...  
Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones, en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:  
I a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

**TITULO SEXTO**  
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Por su parte, el Código Financiero del Estado de México establece:

TITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente.

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293. Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 301.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

**Artículo 302.-** El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintinueve de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre.

**Artículo 304.-** La Presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir:

- I. Una exposición de la situación de la hacienda pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;
- III. Estimaciones de egresos, agrupados de la siguiente forma:
  1. Clasificación Programática a nivel de programas y proyectos.
  2. Clasificación Administrativa.
  3. Clasificación Económica.
- IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;
- V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal.

### **CAPITULO TERCERO** **DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 305.-** El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

**Artículo 306.-** Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

EXPEDIENTE: 00536/INFORM/PI/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.  
Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

**CAPITULO TERCERO  
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

**TITULO IV  
REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. a IV. ...

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

VII a XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

**CAPITULO TERCERO  
De la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**EXPEDIENTE:** 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

**Artículo 101.-** El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:  
I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;  
II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;  
III. Situación de la deuda pública.

**Artículo 102.-** Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

**Artículo 103.-** La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

**Artículo 104.-** La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

**Artículo 112.-** El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III a V. ...
- VI. a XII. ...
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

Al respecto el Bando Municipal 2010 de Melchor Ocampo, establece lo siguiente:

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 127.-** La Tesorería Municipal por conducto de su titular, al cual se le denomina Tesorero Municipal, el cual cuenta con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, así como las demás leyes, reglamentos y ordenamientos legales aplicables, es la autoridad fiscal, encargada de recaudar los ingresos municipales y ejercer el gasto que haga el ayuntamiento, así como determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación o cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 129.-** Todas las operaciones del Ayuntamiento se realizarán conforme a los programas y presupuestos autorizados anualmente.

**Artículo 130.-** La Tesorería Municipal presentará mensual y anualmente, informes detallados de la situación que guarda el estado financiero del municipio, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 131.-** La Tesorería Municipal presentará todo movimiento contable de la administración municipal, ordenará de forma adecuada la documentación correspondiente a los ingresos y egresos, así como al cumplimiento del gasto público, presupuestado y autorizado, informando anualmente y con la debida oportunidad al Ayuntamiento.

**Artículo 132.-** La Tesorería Municipal se regirá en conjunto con sus coordinaciones a lo establecido en su reglamento interno.

De los preceptos jurídicos citados, se deduce lo siguiente:

- El Gobernador del Estado enviara a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que regirá el año inmediato siguiente, en el que se determinaran las participaciones a distribuirse entre los municipios.
- La Legislatura expedirá anualmente a más tardar el 15 de diciembre el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y fiscalizara la administración de los egresos a través del Órgano Superior de Fiscalización.
- En el presupuesto de egresos se incluyen las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable y para su distribución se tomaran en cuenta el gasto programable y no programable, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código Financiero del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Corresponde al Presidente Municipal, presentar la propuesta del presupuesto de egresos a más tardar el 15 de noviembre de cada año para su respectiva discusión y dictamen.
- El Presidente Municipal será responsable de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, del Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.
- El ayuntamiento como órgano colegiado deberá Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación
- El presupuesto de egresos se integrará con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la Situación de la deuda pública.
- La Tesorería Municipal, será la encargada de ejercer el gasto que haga el Ayuntamiento y ordenar en forma adecuada la documentación correspondiente a los egresos, así como al cumplimiento del gasto público, presupuestado y autorizado, informando anualmente y con la debida oportunidad al Ayuntamiento.

En concordancia con lo anterior, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece lo siguiente:

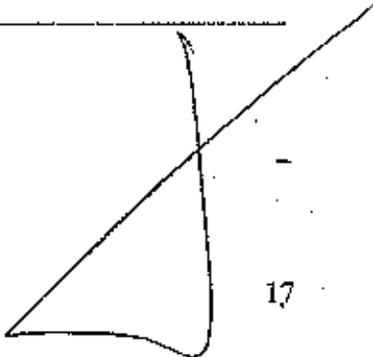
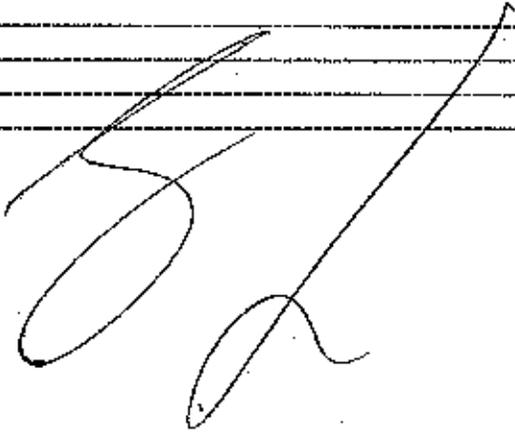
---

---

---

---

---



EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/HP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO ICC NUM. 601 1011 CARACTERÍSTICAS 11352101

Maximiliano Martínez Bar No. 109 CP 56230

Tomo CLXXXVI AÑO XXXIII

Número de Análisis de Impresión: 1088

Valencia, Jalisco, México, a los 11 días del mes de Mayo de 2009

Folio 117

## SUMARIO

DECRETO NÚMERO 111. LEY DE EJERCICIO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.	DECRETO NÚMERO 112. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.
DECRETO NÚMERO 113. LEY DE EJERCICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.	DICTAMEN.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE MENA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes saludó:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 111

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

### LEY DE EJERCICIO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México se ejercerá durante el presente año de 2009 por el Poder Ejecutivo del Estado de México.

**EXPEDIENTE:** 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Página 112

**GACETA**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

16 de diciembre de 2009

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha venido a bien aprobar lo siguiente:

**DÉCRETO NÚMERO 234**

**LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2010, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sustentarse en los principios de objetividad, equidad, justicia, transparencia, publicidad, eficiencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específicos como por región del Estado y Municipio, según las necesidades, reglas y principios de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever mecanismos alternos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán priorizar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, en el cumplimiento de los objetivos.  
Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable federalizado y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales objetivo.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la observancia de información y la ejecución de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración casera y extorsiva.
- V. Implementar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor suficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los fines y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Comisaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo o mejorando los mecanismos para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos conducentes a homogeneizar, descentralizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

**EXPEDIENTE:** 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima ascenden a la cantidad de \$11,502,708,918.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282,761,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo I de este Decreto.

18 de diciembre de 2008

**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Página 131

**ANEXO I.** Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones (pesos)
MELCHOR OCAMPO	41,477,058.00

**APROBACIÓN:** 15 de diciembre de 2008

**PROMULGACIÓN:** 18 de diciembre de 2008

**PUBLICACIÓN:** 18 de diciembre de 2008

**VIGENCIA:** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del 2009.

De lo anterior se advierte que el presupuesto asignado a los Municipios por el Gobierno del Estado de México, es información de naturaleza pública, que incluso se encuentra publicada en la gaceta de gobierno del 18 de diciembre de 2008 y en la cual se advierte que el presupuesto asignado por el Gobierno Estatal al Municipio de Melchor Ocampo asciende a la cantidad de \$41,477,058.00.

Así, se corrobora que la información debió ser entregada al particular, toda vez que la información es pública, incluso se encuentra publicada en la Gaceta del Gobierno

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo que respecta al presupuesto ejercido por el gobierno municipal es **información pública de oficio**, toda vez que corresponde a la tesorería municipal, ejercer adecuadamente el gasto del ayuntamiento, informando anualmente y con la debida oportunidad sobre su correcta aplicación.

Es importante señalar, sobre el tema de recursos públicos, que la Ley señala la información que constituye **información pública de oficio**, que debe estar disponible para cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso. Además, la información debe estar de manera permanente y actualizada, tal como se advierte a continuación.

**TITULO TERCERO  
DE LA INFORMACION**

**Capítulo I  
De la información Pública de Oficio**

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a VI. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda.

X. a XXIII.

Ello implica que los sujetos obligados deben tener **disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa al presupuesto asignado y los Informes sobre su ejecución, así como la situación financiera.

En este sentido, es importante precisar que la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es **información pública de oficio** y que es obligación del sujeto obligado tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de presupuesto y ejercicio del mismo, sin embargo el particular pide información correspondiente al ejercicio del gasto correspondiente al año 2009, al respecto, aunque la Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al ejercicio del gasto correspondiente a años anteriores como lo requiere el



EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, conocer el ejercicio del gasto del sujeto obligado correspondiente al año 2009, es información pública, por lo que debió ser entregada al recurrente en la modalidad elegida por el particular, dentro del plazo previsto por la Ley.

Por otro lado el particular solicita gasto de nómina y número de personal que labora en la actual administración del Ayuntamiento, al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece:

**CAPITULO TERCERO**  
**De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**TITULO SEPTIMO**  
**De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**  
**y del Juicio Político**

**Artículo 130.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

**TITULO OCTAVO**  
**Previsiones Generales**

**Artículo 147.-** El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los Ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que correspondía a cada empleo, cargo o comisión.

Quando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

EXPEDIENTE: 00536/INFORM/PP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

**Artículo 291.-** Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

**Artículo 292.** El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

b). a g). ...

II. ...

Asimismo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expone lo siguiente:

**CAPITULO TERCERO  
Atribuciones de los Ayuntamientos**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

EXPEDIENTE: 00536/INFORM/PP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XXA XLIII. ..."

En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se prevé lo siguiente:

**TITULO PRIMERO**  
De las Disposiciones Generales

**CAPITULO UNICO**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

...  
...

**Artículo 2.** Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las Instituciones públicas.

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

**TITULO CUARTO**  
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

**CAPITULO I**  
De las Obligaciones en General

**Artículo 98.** Son obligaciones de las instituciones públicas:  
I. a XIV....

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley,  
XVI. a XVII. ...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;  
II. a IV....

Tal como se advierte de las disposiciones legales antes vertidas, se desprende que las personas que prestan sus servicios personales en los ayuntamientos son servidores públicos, que se rigen bajo las disposiciones administrativas en materia de presupuesto y salarios.

La retribución de los servidores públicos por sus funciones es irrenunciable y se fija según el presupuesto que sea asignado a cada Ayuntamiento. Asimismo, los Ayuntamientos tienen la obligación de elaborar un **catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones**.

Ahora bien, sobre el tema de los servidores públicos, el artículo 12, fracción II de la Ley, establece que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero, así como los procesos de contratación.

Esto es, la información solicitada por el recurrente es información pública de oficio y si bien, la Ley no constringe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a los sueldos de los servidores públicos, ello no implica que la información

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

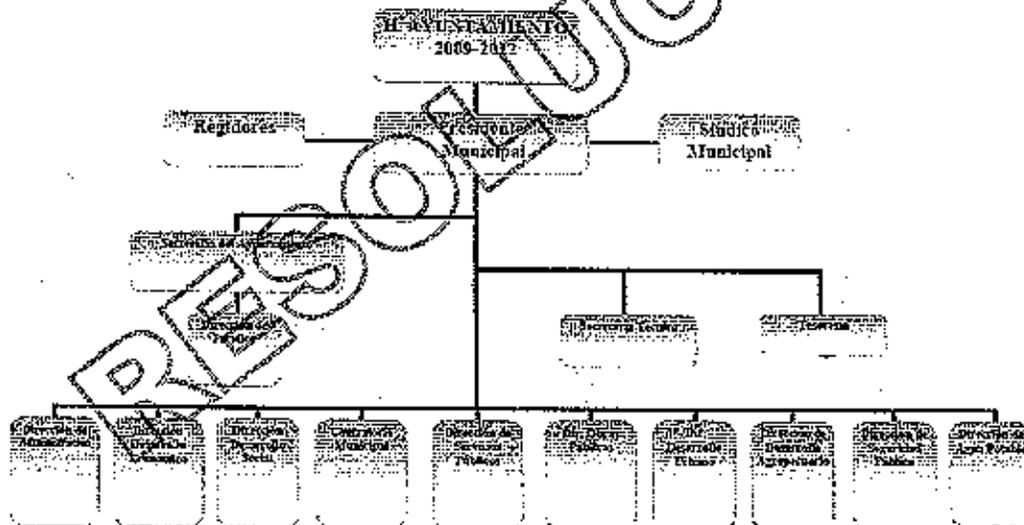
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

relacionada con el gasto ejercido por el Ayuntamiento por concepto de nómina, así como la cantidad total de servidores públicos que laboran en el ayuntamiento no sea de naturaleza pública.

En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del sujeto obligado sin embargo este no difunde la información pública de oficio, relativa al directorio y remuneración de los servidores públicos de mandos medios y superiores, <http://www.melchor-ocampo.gob.mx/documents/OrganigramaMelchorOcampo.pdf>, dentro de la liga gobierno- estructura se encuentra un archivo pdf, de 16 cuartillas con información relacionada con el organigrama del Ayuntamiento como se advierte a continuación:

EL AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO



De tal forma que, no está por demás reiterar que el directorio de servidores públicos y la remuneración de mandos medios y superiores, es información pública de oficio; además es de considerar que por un lado, el artículo 12 de la Ley dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otro, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados, ello implica que la información

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

relacionada el gasto ejercido por concepto de nómina, así como el número de empleados que laboran en el Ayuntamiento, también es información de naturaleza pública.

En este orden de ideas, la información requerida por el ahora recurrente relativa al número de empleados que labora en el Ayuntamiento, es información pública que favorece la rendición de cuentas, al igual que las cantidades a las que ascendieron los gastos por conceptos de sueldos y salarios en la actual administración, por lo que dicha información debe ser entregada al recurrente.

Toda vez que no se le dio trámite a la solicitud de acceso y la información es pública, se instruye al Ayuntamiento para que entregue al recurrente la documentación en donde conste el gasto ejercido por concepto de nómina y el número de empleados de la actual administración.

**OCTAVO.-** De la solicitud de información se desprende que el particular requiere información relacionada con la obra "Carretera Himno Nacional", por lo que a continuación se procederá a analizar el marco normativo respecto a obra pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto de los recursos públicos lo siguiente:

**SECCION SEGUNDA**

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

**TITULO SEXTO**

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

...  
...  
...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

El Código Administrativo del Estado de México, establece en su Libro Décimo Segundo, lo siguiente:

**LIBRO PRIMERO**  
Parte general

**TÍTULO PRIMERO**  
Del objeto

**Artículo 1.1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I. a X. ...

XI. Obra pública;

XII. a XV. ...

**Artículo 1.2.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TÍTULO SEGUNDO**  
De las autoridades estatales y municipales

**Artículo 1.4.-** La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

**LIBRO DECIMO SEGUNDO**  
De la obra pública

**CAPITULO PRIMERO**  
Disposiciones generales

**Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen;**

I. a II

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. a V

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.**

**Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y**

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destajarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

**Artículo 12.6.-** La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

**Artículo 12.7.-** La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

**Artículo 12.8.-** Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a los dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.



EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos, los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se omitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

### CAPITULO TERCERO

#### De los procedimientos de adjudicación

##### Sección Primera

##### Disposiciones generales

**Artículo 12.20.-** Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

**Artículo 12.21.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Sección Segunda**  
**De la licitación pública**

**Artículo 12.22.-** En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

**Artículo 12.25.-** Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;
  - II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
  - III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
  - IV. El origen de los recursos para su ejecución;
  - V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
  - VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
  - VII. El lugar, fecha, y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos;
  - VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;
  - IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
  - X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;
  - XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
  - XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;
  - XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 12.26.-** La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

**Artículo 12.27.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

**Artículo 12.28.-** El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 12.29.-** Siempre que no se contravenga lo pactado en los Tratados Internacionales en que México sea parte, dentro de los procedimientos de adjudicación relativos a la ejecución de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos optarán por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región si las ofertas están en igualdad de condiciones.

**Artículo 12.30.-** En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.

**Artículo 12.31.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación, cuando no se reciba propuesta alguna o las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación.

**Artículo 12.32.-** Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de adjudicación por caso fortuito o causa de fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, entidad o ayuntamiento.

**Artículo 12.33.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

**EXPEDIENTE:** 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 12.34.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I a II. ...

**Artículo 12.37.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I a XI. ...

#### **CAPITULO CUARTO** De la contratación

**Artículo 12.38.-** La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

**Artículo 12.60.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistientes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I a V. ...

#### **CAPITULO QUINTO** De la ejecución

**Artículo 12.50.-** La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

**Artículo 12.51.-** Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.



EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. Supervisar y efectuar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

IV. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;

V. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

VI. El mantenimiento, reparación y conservación de caminos vecinales y rurales del municipio.

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

De conformidad con las disposiciones citadas, es de resaltar que el Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública. En este contexto resalta, que en la contratación de obra pública, se busca que los ayuntamientos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Para garantizarlo, se privilegia la contratación a través de la licitación pública que inicia con la convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador para que realice la obra; por excepción las administraciones pueden adjudicar las obras de manera directa, ya sea mediante invitación restringida o adjudicación directa. Además pueden llevar a cabo administración directa mano de obra local o equipo de la región.

Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios o sus organismos, con cargo al erario municipal.

Los municipios, atendiendo a sus necesidades, deben formular los programas de obra pública con sus respectivos presupuestos. La adjudicación de los contratos de obra pública puede ser a través de licitación, invitación restringida o adjudicación directa; una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo. La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, se destaca que el recurrente solicita

- Costo de la obra de la carretera Himno Nacional
- Número de licitantes y
- Si la obra fue concedida al presupuesto más viable.

De lo anterior, se destaca que la información solicitada por el particular es relacionada con obra pública, independiente del proceso que se haya celebrado para la adjudicación de la misma; debió haberse celebrado en términos del Código referido.

Sobre los temas de licitaciones y contratación de obra pública, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracción III de la Ley.

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información relativa a los programas anuales de obras, así como los procesos de licitación y contratación.

Esto quiere decir que, se considera que la documentación generada con motivo de los procesos de licitación y contratación de obra pública es de naturaleza pública; siempre y cuando el proceso de licitación o de invitación restringida se encuentre concluido en su totalidad o en su caso, cuando se adjudicó de manera directa la obra, se haya celebrado el contrato.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información relacionada con los temas solicitados por el recurrente -obra pública y licitaciones-, es de naturaleza pública, que además es parte de la información pública de oficio que debe estar disponible en todo momento para cualquier persona, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso y que sin embargo tal como quedó precisado en el considerando séptimo de la presente resolución, el sujeto obligado no cumple con la

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

difusión de la información pública de oficio a que se hace referencia el artículo 12 de la Ley.

En este orden de ideas, resulta evidente que la información respecto de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento es información de naturaleza pública, ya que permite transparentar el ejercicio de recursos públicos y favorece la rendición de cuentas.

Ahora bien, como se ha mencionado lo que el particular requiere los documentos en donde conste el costo de la obra carretera himno nacional, el número de licitantes participantes y si fue adjudicada al presupuesto más viable, información que se vincula al proceso de licitación. En este sentido, no se pretende que el sujeto obligado publique en su totalidad los documentos que integran los procesos de licitación; sin embargo sí deben publicar de manera sistematizada los datos relevantes de la misma.

En efecto, la difusión de la información pública de oficio se lleva a cabo de maneja sistematizada y con el objetivo de dar información general del desempeño de las autoridades, de tal suerte, la publicación por parte del Ayuntamiento de datos mínimos tales como el número de la licitación, el tipo de obra pública, la empresa o persona física ganadora de la licitación, el monto de la misma e incluso la fecha de firma del contrato, bastaba para dar cumplimiento a la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley.

En conclusión y en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a dicha solicitud, resulta procedente la entrega la documentación de la licitación de obra pública relativa a la Carretera Himno Nacional, donde el recurrente pueda tener acceso a el número de licitantes y costo de la obra, por lo que respecta a si se le concedió el presupuesto más viable, puede cumplirse este punto con la entrega del fallo mediante el cual se determine la propuesta ganadora de la licitación.

**NOVENO.-** Ahora bien, el sujeto obligado no dio respuesta a una solicitud que versa sobre información de naturaleza pública de oficio, por lo que, como quedó señalado en el Considerando Cuarto, se configuró la **negativa ficta** prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley, en relación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento. Esto crea la ficción jurídica de que el Ayuntamiento, entregó como respuesta la negativa a entregar la información.

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

En este orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar al recurrente la información solicitada vía la modalidad elegida por el recurrente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

Lo anterior en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento para que entregue en la modalidad elegida CD-ROM (con costo) la información consistente en:

1. Informes sobre el ejercicio del gasto correspondiente al año 2009.
2. Gasto ejercido por concepto de nómina de la actual administración
3. Número de personal de la actual administración.
4. Documentación de la licitación de obra pública relativa a la Carretera Himno Nacional, donde el recurrente pueda tener acceso a el número de licitantes y costo de la obra, por lo que respecta a si se le concedió el presupuesto más viable, puede cumplirse este punto con la entrega del fallo mediante el cual se determine la propuesta ganadora de la licitación.

Por lo que respecta al presupuesto asignado por el Gobierno del Estado al Municipio de Melchor Ocampo para el año 2009, no se instruye su entrega en virtud de que dicha información se encuentra disponible en el considerando Sexto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00536/INFORMEM/IP/RR/A/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO  
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO  
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Ayuntamiento cuenta con el plazo previsto en el artículo 76 de la Ley, para entregar la información al recurrente.

**TERCERO.-** No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento, no cumple con dar difusión a la información pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley y que no dio trámite a la solicitud de acceso, por lo anterior:

Se da vista a la Dirección Jurídica para que integre el expediente por incumplimiento en la información pública de oficio y remita sus conclusiones al Pleno.

Se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que investigue los incumplimientos en la tramitación de los procedimientos de acceso a la información, por la Unidad de Información.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

EXPEDIENTE: 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MELCHOR  
OCAMPO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00536/INFOEM/IP/RR/A/2010.